

Notaría Pública
No. Veintiuno

TITULAR: Lic. Héctor Parra Espinola
ADSCRITO: Lic. Gerardo Parra Dávalos

INSTRUMENTO NUMERO QUINCE MIL CINCUENTA Y CINCO.-----

LIBRO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS.-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once** horas **cuarenta** minutos del día **veinte** del mes de **Marzo** del año **dos mil dos**, YO, Licenciado **HECTOR PARRA ESPINOLA**, Titular de la Notaria Pública Número **VEINTIUNO** con ejercicio en esta Capital, hago constar:-----

"LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"-----

Que otorgan los señores **LAURA MARCELA BATRES ESQUIVEL** y Ingeniero **PORFIRIO JESUS FLORES VARGAS**.-----

Al tenor de las siguientes:-----

-----**CLAU S U L A S**-----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con sujeción en lo que no esté previsto en las presentes Cláusulas, a las disposiciones contenidas en los Capítulos Primero, Quinto y Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las constituyentes para los efectos legales, son los que se expresarán al final de ésta Escritura.-----

-----**D E N O M I N A C I O N**-----

SEGUNDA.- La Sociedad girará bajo la denominación de: **"INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES FLOBAT"** seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus siglas **"S.A. DE C.V."**.-----

-----**D O M I C I L I O**-----

TERCERA.- El domicilio social de ésta Sociedad, será **LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI**, Capital del Estado del mismo nombre, pudiendo la Sociedad establecer Agencias, Oficinas o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y señalar domicilios convencionales en los Contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

-----**O B J E T O**-----

CUARTA.- El Objeto de la Sociedad es el siguiente:-----

- a).- Compra venta de bienes inmuebles, terrenos, construcción de vivienda.-----
- b).- La adquisición de terrenos para su urbanización y fraccionamiento, construcción de casas habitación, toda clase de edificios, construcción de puentes, carreteras, caminos y toda clase de obras de servicio público y privado y la construcción de viviendas populares y residenciales.-----
- c).- La explotación comercial de inmuebles y materiales de construcción de toda clase.-----
- d).- Otorgar fianzas y garantías hipotecarias de bienes inmuebles propiedad de la Sociedad, sin limitación alguna, ante cualquier persona física o moral, en favor de terceros.-----
- e).- La promoción de vivienda ya sea popular o residencial, o de cualquier otra índole.-----
- f).- Otorgar toda clase de garantías reales, personales y obligarse solidariamente a favor de terceros.-----
- g).- Otorgar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- h).- La adquisición y arrendamiento de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y en general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social.-----

-----D U R A C I O N-----

QUINTA.- La Sociedad tendrá una duración de: **CIEN AÑOS** contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, prorrogables o reducibles según acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.-----

-----C L A U S U L A D E E X C L U S I O N D E E X T R A N J E R O S-----

SEXTA.- Ninguna persona extranjera, física o moral y ningún mexicano que no lo sea por nacimiento, podrá ser propietario de acciones de la Sociedad.-----

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada, de conformidad con el Artículo Octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo veintisiete Constitucional.----

Notaría Pública
No. Veintiuno

TITULAR: Lic. Héctor Parra Espinola
ADSCRITO: Lic. Gerardo Parra Dávalos

-----**CAPITAL**-----

SEPTIMA.- La Sociedad es Mexicana.- El Capital de la Sociedad es variable. El Capital MINIMO FIJO es la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por cien acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.) cada una, totalmente suscritas y pagadas por los accionistas.-----

EL CAPITAL MAXIMO DE LA SOCIEDAD SERA ILIMITADO.-----

EL CAPITAL MINIMO deberá estar representado por Acciones de la Serie "A" y los aumentos serán representados por acciones de la Serie "B" y así sucesivamente los posteriores aumentos.---
La parte variable del Capital Social podrá ser aumentada o disminuida por simple acuerdo tomado en la asamblea extraordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación o reformas a los Estatutos de la Sociedad y sin más formalidades que las que establece el Capitulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No pudiéndose ejercitar el derecho de Separación cuando tenga como consecuencia reducir el capital Social a menor del mínimo fijado por la Ley.-----

-----**ACCIONES**-----

OCTAVA.- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los Certificados provisionales y los Títulos definitivos que representan la Acciones, deberán llenar los requisitos establecidos por el Artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y podrán amparar una o más Acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o del Administrador Unico en su caso.-----

La Sociedad tendrá un Libro de Registro de Acciones que contendrá los requisitos establecidos en el Artículo Ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como dueño de las Acciones, a quien aparezca inscrito como tal en dicho Registro. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en el mencionado Registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. Las transmisiones de las Acciones solo se harán con la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración o del Administrador Unico. La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso, deberá anotarse en el Título de la Acción. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento del Capital Social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico Oficial del

domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea que decrete el aumento del Capital.-----

Cada aumento o disminución del CAPITAL MINIMO FIJO, deberá ser decretado por una asamblea General extraordinaria de Accionistas, de conformidad con la fracción Tercera del Artículo Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En caso de aumento de Capital, ya sea que corresponda al Capital Mínimo Fijo o a la parte variable del mismo, los Accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir sus acciones que correspondan a dichos aumentos, en proporción al número de acciones que sean tenedores. En caso de que algún Accionista renuncie a su derecho de preferencia, la parte proporcional correspondiente podrá ser suscrita por el resto de los accionistas en proporción a sus aportaciones; y si todavía resultaren acciones por suscribir, el aumento de Capital acordado por la asamblea General de Accionistas, tendrá efectos únicamente hasta el monto del Capital efectivamente suscrito por el resto de los Accionistas.-----

-----A S A M B L E A S-----

NOVENA.- El Organó supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas son de dos clases a).- Ordinaria y b).- Extraordinaria.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias, son las que tienen por objeto tratar algún asunto que no esté reservado a las Asambleas Generales Extraordinarias.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará además de los Asuntos incluidos en el orden del Día, de los siguientes:-----

1.- Discutir, aprobar, o modificar el informe de los administradores a que se refiere la Cláusula Décima Novena, de esta escritura, tomando en cuenta el informe de los Comisarios y tomar las medidas que Juzgue oportunas.-----

2.- En su caso, nombrar a los miembros del Consejo de Administración, al Administrador Unico en su caso, y al Comisario. 3.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisario.-----

DECIMA.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: I.- Prórroga de la duración de la Sociedad.- II.- Disolución anticipada de la Sociedad.- III.- Aumento o reducción del Capital Social.- IV.- Cambio de objeto de la Sociedad.- V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.- VI.- Transformación de la Sociedad.- VII.7 Fusión

con otra Sociedad.- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.- IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- X.- Emisión de bonos.- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

-----**CONVOCATORIA**-----

DECIMA PRIMERA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los Artículos Ciento sesenta y ocho, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hará mediante aviso publicado por una sola vez en el periódico oficial del Estado o en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, por lo menos con cinco días antes de la fecha fijada para la reunión, expresando el lugar, día y hora en que la Asamblea haya de verificarse.

DECIMA SEGUNDA.- Para tener derecho a concurrir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar sus acciones un día antes por lo menos al de la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito de la localidad. En caso de segunda convocatoria, ésta se publicará en la misma forma con anticipación de tres días por lo menos. En caso de estar representada la totalidad de las acciones, la Asamblea podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria.

DECIMA TERCERA.- Durante todo el tiempo estará a disposición de los Accionistas, en las oficinas de la Sociedad, el informe financiero a que se refiere la Cláusula Décima Novena de ésta Escritura. La convocatoria para las Asambleas deberá ser firmada por quien la haga. Toda resolución de la Asamblea tomada con infracción de lo anterior, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.

DECIMA CUARTA.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos, por el cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se considerará legalmente reunida, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Las Asambleas Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas, cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus

resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente si en ella está representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de los votos presentes.-----

DECIMA QUINTA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por los demás Consejeros en el orden de su nombramiento, o por el Administrador Unico en su caso. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo, o a falta de él, la persona que designen por mayoría de votos los Accionistas concurrentes.-----

-----ADMINISTRACION-----

DECIMA SEXTA.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, o bien, de un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los cuales podrán ser o no Accionistas de la Sociedad.-----

DECIMA SEPTIMA.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración en su caso, durarán en su cargo por regla general un año, podrán ser reelectos y continuarán en su puesto hasta que sus substitutos sean designados y tomen posesión de sus cargos.-----

DECIMA OCTAVA.- EL ADMINISTRADOR UNICO o el **CONSEJO DE ADMINISTRACION** en su caso y el **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**, será el representante legal de la Sociedad y podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, en los términos del Artículo Décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con los siguientes poderes y facultades:-----

A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ADMINISTRACION LABORAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro y Artículo Dos mil cuatrocientos diecisiete, ambos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los lugares en donde



Notaría Pública
No. Veintiuno

TITULAR: Lic. Héctor Parra Espinola
ASCRITO: Lic. Gerardo Parra Dávalos

se ejerciten sus Poderes. Los mandatarios quedan facultados para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para realizar los demás actos que expresamente determine la Ley, entre otras para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de Administradores, con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las Audiencias de Conciliación que sea citada la Sociedad por las Juntas Locales, Federales o Autoridades del trabajo, en juicio y procedimientos laborales, incluyendo la promoción de amparo en los términos de los Artículos Once, Seiscientos noventa y dos, Setecientos trece, Ochocientos setenta y seis, Ochocientos ochenta, Ochocientos noventa y dos, Novecientos veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo en vigor.-----

Asimismo, tendrá facultades para formular denuncias y querellas penales, desistirse de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, promover Juicio de amparo y desistirse del mismo cuando se haya interpuesto, con facultades también para representar a la Sociedad cuando ésta tuviere el carácter de Tercero Perjudicado o cuando tuviere interés Jurídico.-----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y su correlativo el segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como las disposiciones legales correlativas de los lugares en donde se ejercite el poder.-----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y su correlativo el tercer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como las disposiciones legales correlativas de los lugares en donde se ejercite el Poder.-----

D).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la

Sociedad, con facultades de designar y autorizar a las personas que girarán a cargo de las mismas cuentas.-----

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.-----

F).- **NOMBRAR Y REMOVER** a Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, otorgándoles poder y facultades en los términos que estimen necesarios, así como revocarlos.-----

Los cargos de Administrador Unico o miembros del Consejo de Administración en su caso, y de Gerente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un Delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo, de conformidad con los Artículos Ciento cuarenta y siete y Ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----DE LA INFORMACION FINANCIERA-----

DECIMA NOVENA:- Esta Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentará a la Asamblea de Accionistas anualmente, un informe que incluya por lo menos:-----

a).- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

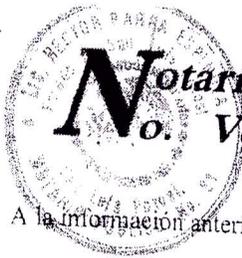
c).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

d).- Un estado que muestre, debidamente explicado y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.-----

e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----



Notaría Pública
No. Veintiuno

TITULAR: Lic. Héctor Parra Espinola

ASCRITO: Lic. Gerardo Parra Dávalos

A la información anterior se agregará el informe de los Comisarios a que se refiere la fracción IV del Artículo Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El informe de que habla el enunciado general anterior incluido el informe de los Comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. Los Accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.-----

La falta de presentación oportuna del informe a que se refiere el enunciado general anterior, será motivo para que la Asamblea General de Accionistas, acuerde la remoción del Administrador o de los Comisarios, sin perjuicio de que se le exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido.-----

Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general que antecede, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y dictamen del Comisario, en el periódico oficial de la entidad donde tenga su domicilio la Sociedad, o si se trata de Sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el "Diario Oficial" de la Federación. Se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio. Si se hubiere formulado en término alguna oposición contra la aprobación del balance por la Asamblea General de Accionistas, se hará la publicación y depósito con la anotación relativa al nombre de los opositores y el número de acciones que representan -----

-----VIGILANCIA-----

VIGESIMA:- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad. No podrán ser Comisarios: I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el Comercio. II.- Los empleados de la Sociedad. III.- Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.---

VIGESIMA PRIMERA:- Las facultades y obligaciones de los Comisarios son las que se relacionan en el Artículo Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES-----

VIGESIMA SEGUNDA:- Los ejercicios sociales serán regulares y se computarán desde el día primero de Enero al día treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer

ejercicio social que será irregular y corresponderá desde la fecha de firma de la presente escritura hasta el día treinta y uno de Diciembre del mismo año de su otorgamiento.-----

-----UTILIDADES-----

VIGESIMA TERCERA:- Las utilidades se distribuirán en la forma siguiente:- Se separará un cinco por ciento para formar e incrementar la Reserva Legal, hasta que ésta llegue a ser por lo menos, igual al veinte por ciento del Capital Social pagado, el remanente de utilidades se aplicará en la forma que determine la Asamblea. Por lo que toca a las pérdidas, éstas se sufrirán por los Accionistas en proporción a las Acciones que posea cada uno de ellos y hasta por el monto de dichas Acciones.-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

VIGESIMA CUARTA:- La Sociedad se disolverá: 1 Por expiración del término fijado en este Contrato.- 2.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar este consumado.- 3.- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. 4.- Por que el número de Accionistas llegue a ser inferior a dos.- 5.- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.- 6.- Por la quiebra o liquidación judicial declarada.- Decretada la disolución se pondrá a la Sociedad en Liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas nombrará un Liquidador que puede ser socio o persona extraña.- El Liquidador garantizará su manejo en la forma que lo establezca la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá remover libremente a los liquidadores. Ningún Liquidador puede durar en su cargo más de un año, cesando automáticamente al finalizar ése plazo, y solamente podrá ser reelecto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

En lo no establecido en la presente Escritura, se estará a las estipulaciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TRANSITORIAS-----

PRIMERA:- Las comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente Escritura, debe considerarse como en efecto lo es, como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por unanimidad de votos, toman las resoluciones que se contienen en las siguientes Cláusulas:-----

SEGUNDA:- El Capital Mínimo fijo de la Sociedad, es la cantidad de: \$ 50,000.00



Notaría Pública
No. Veintiuno

TITULAR: *Lic. Héctor Parra Espinola*

ADSCRITO: *Lic. Gerardo Parra Dávalos*

(CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), que se encuentra representado por CIEN acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS, 00/100), cada una y que se encuentra suscrito y totalmente pagado por los señores accionistas en la siguiente forma:-----

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
LAURA MARCELA BATRES ESQUIVEL	58	\$ 29,000.00
ING. PORFIRIO JESUS FLORES VARGAS	42	\$ 21,000.00
TOTAL	100	\$ 50,000.00

TERCERA:- Se acuerda que la Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, recayendo el nombramiento en favor del señor **Ingeniero PORFIRIO JESUS FLORES VARGAS**, quién gozará de las facultades que se mencionan en la Cláusula **DECIMA OCTAVA** de ésta Escritura Constitutiva.-----

CUARTA:- Se nombra como **COMISARIO** de la Sociedad al señor **Contador Público JAIME PEREZ BALLEZA**.-----

QUINTA:- El **Administrador Unico** y el **Comisario**, no requieren constituir garantía de ninguna especie para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, por acuerdo expreso de la Asamblea, en los términos del Artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso o Autorización correspondiente, para llevar a cabo este contrato, el cual se da fe tener a la vista en una hoja útil y se agrega al Apéndice de Documentos de mi Protocolo, **bajo el número " 208 "** y que textualmente dice:- **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- M E X I C O.- PERMISO:- 24000381.- EXPEDIENTE.- 200224000355.- FOLIO.- 6E020M91.-** En atención a la solicitud presentada por el (la) **C. GERARDO PARRA DAVALOS**, ésta Secretaría concede el permiso para constituir una **SA DE CV**, bajo la denominación: **INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES FLOBAT SA DE CV.-** Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el

convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- SAN LUIS POTOSI, S.L.P. a 12 de Marzo de 2002.- EL DELEGADO.- Rúbrica.- CARLOS VALDES GONZALEZ SALAS.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- DELEGACION REGIONAL.- San Luis Potosí, S.L.P.-----

TEXTO DEL ARTICULO 2384 DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:-----

"ART. 2384.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran la Cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----



Notaría Pública
No. Veintiuno

TITULAR: *Lic. Héctor Parra Espinola*

ADSCRITO: *Lic. Gerardo Parra Dávalos*

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

La anterior transcripción concuerda exactamente con su original al que el Suscrito Notario se remite.-----

-----**GENERALES**-----

La señora **LAURA MARCELA BATRES ESQUIVEL**, dijo ser mexicana por nacimiento, haber nacido el día cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, casada, empresaria, con domicilio en calle Licenciado Blas Rodríguez número ciento veinte, Fraccionamiento Tangamanga, de ésta Ciudad, Código Postal 78269, con Registro Federal de Contribuyentes clave número BAEL-661005-EA7, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta que le ha correspondido, sin comprobármelo.-----

El señor **PORFIRIO JESUS FLORES VARGAS**, dijo ser mexicano por nacimiento, haber nacido el día catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en calle Licenciado Blas Rodríguez número ciento veinte, Fraccionamiento Tangamanga, de ésta Ciudad, Código Postal 78269, con Registro Federal de Contribuyentes clave número FOVP-631114-9F0, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta que le ha correspondido, sin comprobármelo.-----

-----**FE NOTARIAL**-----

YO, EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:-----

a).- Que los señores **LAURA MARCELA BATRES ESQUIVEL** e Ingeniero **PORFIRIO JESUS FLORES VARGAS** se identifican con Credencial para votar con fotografía números 099934224667 y 099934224673, a quienes conceptúo capacitados para contratar y obligarse y quienes a previa protesta de producirse en todo con verdad dijeron que su nombre y generales son los que tienen dados y que cuentan con capacidad para la celebración de este acto.-----

b).- *Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo veintisiete, Octavo párrafo de la Ley del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por la resolución Miscelánea Fiscal de fecha seis de Marzo del dos mil, los señores **LAURA MARCELA BATRES ESQUIVEL** e Ingeniero **PORFIRIO JESUS FLORES VARGAS** presentan la forma oficial R-1, en la que se anota la clave de obligación fiscal 189, debidamente sellada por la Oficina Federal de Hacienda de la cuales una copia agregare al apéndice de documentos de mi protocolo y cédula de identificación fiscal, claves de Registro Federal de Contribuyente*

BAEL661005EA7, folio E 0518412 y FOVP6311149F0, folio E 603512, *respectivamente*,
dándose fe que las formas oficiales R-1 y las claves del Registro Federal de Contribuyente de los
accionistas concuerdan con la cédula de identificación fiscal respectiva.-----

c).- Que les advertí de las penas en que incurrirán a quienes faltan a la verdad en lo declarado; y---

d).- Que habiendo leído y explicado el presente instrumento a los comparecientes, bien impuestos
del valor y fuerza legal de sus términos, estuvieron en todo conforme con su contenido, lo
ratificaron y firman para constancia por ANTE MI, hoy día de su Otorgamiento.- DOY FE.-----

Dos rúbricas.- Por ante Mí.- Rúbrica.- El sello de Autorizar.-----

Estando pagados los Impuestos correspondientes, autorizo definitivamente la presente Escritura,
San Luis Potosí, San Luis Potosí, a **dos** de **Abril** del año **dos mil dos**.- Doy Fe.- Rúbrica.- El
sello de Autorizar.-----

NOTA PRIMERA: Queda agregado al Apéndice de Documentos de mi Protocolo, **bajo el**
número "209", el formulario de Registro, en la Oficina Federal de Hacienda, San Luis Potosí,
San Luis Potosí, a **primero** de **Abril** del año **Dos Mil Dos**.- Licenciado Héctor Parra Espínola.-
Rúbrica.-----

NOTA SEGUNDA:- Queda agregado al apéndice de documentos de mi protocolo, bajo el
número **"210"**, el certificado de entero, correspondiente al pago de **INSTRUMENTOS**
JURIDICOS.- San Luis Potosí, S.L.P., a primero de Abril del año dos mil dos.-----

EL PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL INSTRUMENTO NUMERO
QUINCE MIL CINCUENTA Y CINCO DEL LIBRO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS
DE MI PROTOCOLO.- SE EXPIDE EN SIETE FOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD
MERCANTIL DENOMINADA: "INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES FLOBAT",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- FUE COTEJADO Y CORREGIDO EN
LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A
LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.-----


LIC. HECTOR PARRA ESPINOLA
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO
PAEH-400917-UV5

BOLETAS ENGOMADAS

Antec. Registrales: Folio Mercantil / Folio de Muebles : 1400 1 RFC / No. de Serie:

Derechos de Inscripción \$517.00

Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 3616803

Boleta de Pago No.:

Fecha 04 Del mes de ABRIL de 2002

Inscripción No.: 4 05042002 12:16 4

De Fecha 05 Del mes de ABRIL de 2002

El C. Registrador No.: 102 Lic. SOCORRO IRMA VALDES TRISTAN

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción
1400	1	M4	Constitución de sociedad

Fecha Registro	Registro
05-04-2002	1

